

**ORDENANZA Nº 074-HCDCDLP-2010
CONVERSIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR EL
JUZGADO DE FALTAS**



Ciudad de La Punta 24 de Noviembre de 2010

VISTO:

Las Ordenanzas **Nº 30-HCDCDLP-2009, 31-HCDCDLP-2009** y **32-HCDCDLP-2009**, por medio de las cuales se intuyó la **Justicia Administrativa Municipal de faltas** y se sancionaron los **Códigos de Faltas** y de **Procedimiento Contravencional** de la Ciudad de La Punta, y;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a toda sociedad política una prudente adecuación del Derecho con la realidad que ordena;

Que es necesario hacer efectiva la propiedad punitiva de las normas jurídicas mediante un procedimiento idóneo;

Que el objetivo esencial en materia contravencional es la modificación de hábitos de los ciudadanos para adecuarlos a los valores que las normas consagran en su *ratio*;

Que tanto la Municipalidad como la Policía de la Provincia, carecen de locales adecuados para efectivizar el arresto contemplado en el Código de Faltas de la ciudad de La Punta, por cuanto no es posible aplicar sanciones de esa naturaleza;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA-SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo-1º: Establecer que podrá procurarse el cobro de la multa impaga por vía judicial, sirviendo el fallo condenatorio de suficiente título ejecutivo para la acción respectiva. A tal efecto, no pagada la multa en término, el Juez de Faltas comunicará de inmediato al Departamento Ejecutivo Municipal, quien, dentro de los treinta (30) días, resolverá sobre la promoción o no de la acción judicial de apremio, debiendo comunicar tal decisión al Juzgado, a sus efectos.-

Artículo-2º: Derogar toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo-3º: De Forma.-